



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL  
GRUPO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

12 DIC 2019



-- 004 237

RESOLUCIÓN NO.1053-

( )

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS EN EL TRÁMITE Y RESPUESTA DE LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES DE LOS DOCENTES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la ley 489 de 1998, Artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, y

#### CONSIDERANDO

Que el Municipio de Ibagué fue certificado en Educación mediante la Resolución 3033 del 26 de diciembre de 2002, emanada del Ministerio de Educación Nacional y a través de las disposiciones citadas, se confirieron facultades sobre la materia a la Secretaría de Educación Municipal.

Que el Artículo 56 de la Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”, el cual fue derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” introduciendo el Artículo 57. Eficiencia en la Administración de los Recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual estableció “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial”.

Que la Corte Constitucional en sentencia SU.014/02 de enero 23 de 2002 en su artículo 6º, dispuso implicar algunos apartes del artículo 2º del acuerdo 34 de 1998, expedido por el Consejo Directivo del Fondo al indicar que “Implicar para el presente caso, por ser contrarias a la Constitución, las expresiones “siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal “y” “si no existe disponibilidad presupuestal los expedientes que no presenten inconsistencias permanecerán en la Entidad fiduciaria en espera de presupuesto” del artículo 2º del acuerdo 34 de 1998 del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio”. Igualmente en su artículo 7º la Corte Constitucional, previno al Ministerio de Educación, para que diera claras instrucciones a las Coordinaciones de las oficinas regionales del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a fin de que se diera satisfactoria respuesta a las cesantías parciales de los docentes prescindiendo para tal efecto la disponibilidad presupuestal. Estas instrucciones fueron impartidas por el Consejo Directivo del Fondo, mediante Circular 01 de abril 23 de 2002.



Alcaldía Municipal  
Ibagué

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL  
GRUPO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO



12 DIC 2019

RESOLUCIÓN NO.1053-

--001237

(  
Que en atención a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019 por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" se establece que las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de igual manera estableció que las prestaciones serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 del 2011 estableció que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que la Ley 1755 del 2011 estableció regulación especial del *Derecho Fundamental de Petición* y se sustituyó un título de la Ley 1437 del 2011, consagrando los términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.

Que la misma Ley 1755 del 2011 en su artículo 1, el cual modifico de manera parcial el artículo 14 de la Ley 1437, consagro: "**PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto**" (negrilla fuera del texto original)

Que teniendo en cuenta los términos y plazos legales que debe garantizar la entidad frente a la atención de la ciudadanía y sus peticiones en general, el artículo 118 de la Ley 1564 del 2012 estableció: "**En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado**" (negrilla fuera del texto original) precepto legal aplicable a los procesos de naturaleza administrativa por disposición del artículo 306 de la Ley 1437 del 2011.

Que en atención al cambio de administración y sus funcionarios, se hace necesario suspender los términos de respuesta de las solicitudes y peticiones que pretendan el reconocimiento y pago de prestaciones sociales de los docentes y directivos docentes adscritos a la suscrita Secretaria de Educación, toda vez, que se realizará el cambio de firmas digitales en el sistema de radicación de prestaciones NURF II perteneciente a la Fiduprevisora S.A. - FOMAG.

Corolario a lo expuesto, en aras de garantizar el debido proceso, constitucionalmente consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política, así mismo los procesos especialmente descritos y establecidos en materia prestacional contenidos en el Decreto 1272 del 2018 y Ley 1955 del 2019, que tramita esta Secretaria de Educación, es necesario suspender los términos procesales que regulan la materia; a partir del día trece (13) de diciembre del 2019 hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2019.



Alcaldía Municipal

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL  
GRUPO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO



12 DIC 2019

RESOLUCIÓN NO.1053-

--004237

El presente proveído, será informado y comunicado a la Fidupervisora S.A. – FOMAG y todas las entidades que intervenga de cualquier manera en los tramites prestacionales, así como a los docentes y apoderados en general.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS** para dar respuesta a las solicitudes radicadas por los docentes adscritos ante esta Secretaria de Educación y que buscan el reconocimiento y pago de prestaciones sociales a partir del día trece (13) de diciembre del 2019 hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2019, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLICAR** la presente resolución a través de todos los canales y medios internos y externos de comunicación con que cuenta la suscrita.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY TATIANA AGUILAR RODRÍGUEZ  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Revisó: Sandra Liliana Medina 03/07/2019	Revisó: Alfonso Luis Suárez	Vo.Bo. Noelia Alexandra Bello	Aprobó: Diana Mireya Cuellar Sánchez	Vo.Bo. Leonardo León Useche
Asesor SEMI	Abogado y Contratista	Profesional Especializado Grupo Talento Humano y SST	Directora Administrativa y Financiera	Profesional Especializado – Grupo Jurídico
9/12/2019	09/12/2019			